

Referencia ICA-NUEVAS IDEAS-96-E2021-2020-1
Solicitud de inscripción para Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Instituto político: PARTIDO NUEVAS IDEAS
Circunscripción electoral: SAN SALVADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del ocho de enero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de inscripción de candidatos a la Asamblea Legislativa para contender en la elección que se celebrará el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, presentada por el Representante Legal del partido político PARTIDO NUEVAS IDEAS, junto con la documentación que de forma anexa se detalla.

La solicitud se encuentra suscrita con las firmas legalizadas de los ciudadanos que integran la lista que postula el instituto político antes mencionado, para contender por la circunscripción electoral de SAN SALVADOR.

A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Requisitos de elegibilidad y documentación a presentar

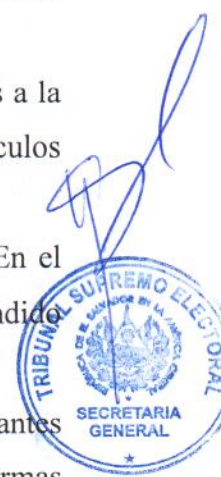
1. El ejercicio del derecho político a optar al cargo público de Diputado a la Asamblea Legislativa, requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución y legislación electoral, tal como lo determinan los artículos 71 ordinal 3º, 80 inciso 1º y 121 de la Constitución de la República (Cn.).

2. Los requisitos configurados por la Constitución y las leyes secundarias, siguiendo un orden lógico, son los siguientes:

a. Presentación de la solicitud de inscripción de planillas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en la Secretaría General de este Tribunal, de conformidad con los artículos 143 inciso 1º y 160 inciso 1º del Código Electoral (CE).

b. Presentación de la solicitud dentro del periodo que señala el artículo 142 CE. En el presente caso dicho periodo, según el calendario electoral de elecciones 2021, está comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 19 de noviembre de 2020.

c. Presentación de la solicitud en forma personal o por medio de los representantes acreditados por los respectivos partidos políticos o coaliciones inscritos, en cuyo caso las firmas



de los candidatos postulados deberán estar legalizadas, según lo dispone el artículo 143 inciso 3° CE.

d. Planilla completa según los cargos a elegir en cada circunscripción -Art 144 inciso 3° Código Electoral-.

e. Mención expresa del tipo de postulación y del partido o coalición de partidos por los cuales se postula, de acuerdo con el artículo 163 inciso 1 ° CE, y que la postulación de cada candidato se haga únicamente por una sola circunscripción departamental según lo establece el artículo 163 inciso 2° CE.

f. Los ciudadanos que se postulen como candidatos a Diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 126 Cn., es decir, ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

g. Asimismo, en los ciudadanos postulados no deberán concurrir ninguna de las condiciones negativas o inelegibilidades establecidas en el artículo 127 Cn., a saber: *i)* Que hayan desempeñado, dentro de los tres meses anteriores a la elección, los cargos de Presidente y el Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Presidente y/o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, funcionario de los organismos electorales, militar de alta, y en general, funcionario que ejerza jurisdicción; *ii)* Que hayan administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas; *iii)* Que sean contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultados de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio; *iv)* Que sean parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; *v)* Que sean deudores de la Hacienda Pública o Municipal que estén en mora; *vi)* Que tengan pendientes contratos o concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos.

h. Integración de planilla con al menos un treinta por ciento de participación de mujeres - artículo 38 Ley de Partidos Políticos-.

i. Integración de planilla con candidatos seleccionados por medio de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las normas establecidas en la ley electoral, sus estatutos partidarios y reglamentos -Artículo 37 Ley de Partidos Políticos-, por lo que dicha situación debe acreditarse con la respectiva certificación del acta de escrutinio de la elección interna correspondiente.

j. Los candidatos postulados no podrán inscribirse si han incurrido en acciones de transfuguismo, en los casos en que sea aplicable.

2. Es necesario que los candidatos postulantes cumplan con lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución; y, que presenten además la documentación exigida por la legislación electoral:

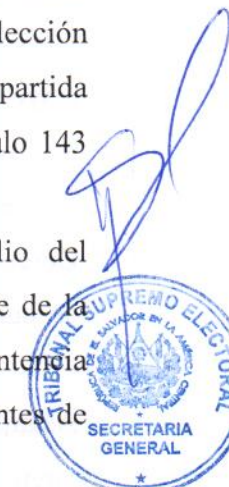
a. Certificación de la partida de nacimiento del candidato o candidata postulado - Art. 160 Código Electoral-.

b. Fotocopia ampliada del Documento Único de Identidad vigente, o constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas Naturales -Art. 160 Código Electoral-.

c. Certificación de la Partida de Nacimiento del padre o de la madre del candidato o candidata postulado o de la resolución en que se concede la calidad de salvadoreño a cualquiera de los mismos -Art. 160 Código Electoral-. Los candidatos y candidatas a cualquier cargo de elección popular y que hayan sido inscritos por El Tribunal para participar en cualquier elección posterior a la elección legislativa y municipal de 1997, no están obligados a presentar la partida de nacimiento de sus padres cuando se traten de elecciones de la misma clase -Artículo 143 inciso 4º Código Electoral.

d. Solvencia del Impuesto Sobre la Renta, solvencia Municipal del domicilio del candidato, y en su caso, finiquito, certificación o constancia extendida por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, de no tener pendiente al momento de la solicitud, sentencia ejecutoriada, la cual deberá ser extendida a más tardar dentro de los quince días siguientes de haberse presentado la solicitud -Art. 160 Código Electoral-.

e. Declaración jurada del candidato o candidata, de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 127 de la Constitución -Art. 160 Código Electoral



h. Declaración jurada en la que conste que el postulante no se encuentra obligado al pago de pensión alimenticia [D.L. 1015/2002] o de estar solvente en caso que estuviere obligado [Art. 160 letra h CE].

i. Certificación de la presentación de su última declaración jurada de patrimonio, la cual será emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, cuando corresponda.

Finalmente, es preciso señalar que la verificación de los documentos exigidos y la constatación de la ausencia de causas de inelegibilidad de los candidatos se realiza al momento de su postulación, es decir, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, en el que entre otras disposiciones normativas, resulta aplicable el artículo 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

II. Decisión del Tribunal

1. Establecido lo anterior y luego de haber revisado y verificado la solicitud y documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo antes descritos.

2. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud de inscripción de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa para contender en las elecciones del próximo veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción.

El magistrado propietario, doctor Julio Alfredo Olivo Granadino disiente con la mayoría, por lo que expresará las razones de su voto en contra por separado.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 71 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución; 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, así como los artículos 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal RESUELVE:

a. *Inscríbese la planilla* de candidatos propietarios y suplentes para Diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el partido NUEVAS IDEAS, correspondientes a la circunscripción electoral departamental de SAN SALVADOR, integrada de la siguiente forma:

DIPUTADOS PROPIETARIOS

1o_ ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, de cuarenta y nueve años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de

Identidad número: un millón ochocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro guion cinco

2o_ CARLOS HERMANN BRUCH CORNEJO, de cincuenta y dos años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: quinientos diecinueve mil ciento cincuenta y seis guion tres

3o_ ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ, de veintinueve años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno guion cero

4o_ DENNIS FERNANDO SALINAS BERMUDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Originario de Nejapa, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones quinientos ochenta mil trescientos setenta y cinco guion cero

5o_ DANIA ABIGAIL GONZALEZ RAUDA, de veintiséis años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cinco millones trece mil quinientos cincuenta y siete guion cero

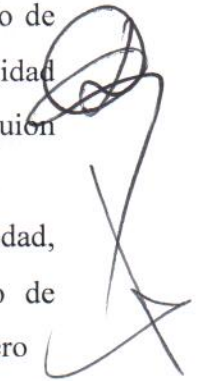
6o_ SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, de treinta y cuatro años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintidós guion cuatro

7o_ WALTER RENE ARAUJO MORALES, de cincuenta y seis años de edad, Originario de San Miguel, jurisdicción de San Miguel, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones doscientos veintiocho mil trescientos veinte guion cero

8o_ CHRISTIAN REYNALDO GUEVARA GUADRON, de cuarenta años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: un millón doscientos mil ochocientos veintiséis guion ocho

9o_ KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZALEZ, de veintisiete años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta guion nueve

10o_ JOSE ASUNCION URBINA ALVARENGA, de cuarenta y uno años de edad, Originario de Nahulingo, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: setecientos noventa y cinco mil setenta y dos guion siete



11o_ EDGARDO ANTONIO MELENDEZ MULATO, de cuarenta y uno años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: un millón trescientos un mil doce guion nueve

12o_ WILLIE STANLEY VENTURA PALACIOS, de treinta y seis años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones nueve mil cuatrocientos veintitrés guion uno

13o_ RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, de treinta y dos años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y dos guion cinco

14o_ FRANCISCO JOSUE GARCIA VILLATORO, de veintiocho años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco guion cinco

15o_ ALEXANDER BERNARDINO ZAMORA GONZALEZ, de sesenta y tres años de edad, Originario de San Miguel, jurisdicción de San Miguel, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones setecientos sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro guion tres

16o_ IRIS IVONNE HERNANDEZ GONZALEZ, de treinta y nueve años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: doscientos ochenta y seis mil seiscientos uno guion dos

17o_ ARONETTE REBECA MENCIA DIAZ, de veintiocho años de edad, Originario de San Marcos, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete guion ocho

18o_ ALFREDO EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones cuatro mil trescientos cuatro guion seis

19o_ OSCAR VLADIMIR LOPEZ CHACON, de cuarenta años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones doscientos setenta y un mil trescientos setenta y seis guion ocho

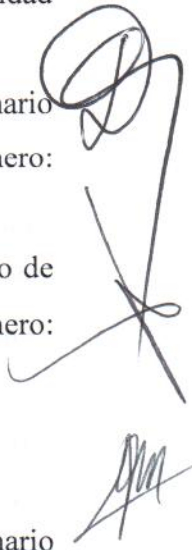
20o_ INES GUADALUPE MARTINEZ MOREJON, de treinta y cinco años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones trescientos ochenta y un mil setecientos siete guion cero

21o_ RAFAEL ERNESTO MONTALVO MALDONADO, de treinta y uno años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones noventa y cinco mil setenta y siete guion cuatro

22o_ RUBEN REYNALDO FLORES ESCOBAR, de veinticinco años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cinco millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve guion dos

23o_ HENRRY ALEXANDER VIVAR PERAZA, de cuarenta y tres años de edad, Originario de Metapan, jurisdicción de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número: cinco millones dos mil trescientos sesenta y seis guion ocho

24o_ HECTOR LEONEL RODRIGUEZ UCEDA, de veintisiete años de edad, Originario de Apopa, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y ocho guion cuatro



DIPUTADOS SUPLENTE

1o_ KALEFF EDUARDO BONILLA MELARA, de treinta y cuatro años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta y siete guion dos

2o_ JAIME NEFTALI ORELLANA GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: seiscientos diecinueve mil trescientos veinticinco guion nueve

3o_ BORIS SALVADOR PLATERO CORDERO, de cincuenta y ocho años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y tres guion seis

4o_ JULIO CESAR MARROQUIN, de sesenta y siete años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: seis millones ochenta y cuatro mil cuarenta y uno guion cero

5o_ OSCAR MARCIAL GARCIA CHAVEZ, de veintisiete años de edad, Originario de Panchimalco, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones setecientos sesenta y un mil ochocientos sesenta guion ocho



6o_ VICTOR MANUEL MARTINEZ SANTANA, de treinta y dos años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones novecientos catorce mil ochocientos diecisiete guion ocho

7o_ ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA, de treinta y seis años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: doscientos sesenta y cuatro mil quince guion siete

8o_ JENNY DEL CARMEN SOLANO CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Originario de Santiago De Maria, jurisdicción de Usulután, portador del Documento Único de Identidad número: un millón quinientos treinta y un mil dieciocho guion cinco

9o_ WILLIAM ALEXANDER ALVARADO PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones treinta y seis mil cuatro guion cero

10o_ YEINMY ELIZABETH CORNEJO CARDONA, de cuarenta y dos años de edad, Originario de Soyapango, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones trescientos sesenta y dos mil doscientos diez guion seis

11o_ AIDA EDITH RAMIREZ MATUS, de cuarenta y ocho años de edad, Originario de Santa Tecla, jurisdicción de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: un millón treinta y ocho mil setecientos noventa y nueve guion uno

12o_ PAMELA VICTORIA REYES CRUZ, de treinta y dos años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones veintiseis mil quinientos cincuenta y siete guion siete

13o_ SANDRA YANIRA CALDERON ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones novecientos cincuenta y siete mil ciento diecisiete guion cinco

14o_ ROXANA JISELA LOPEZ CORDOVA, de veinticinco años de edad, Originario de Lolotique, jurisdicción de San Miguel, portador del Documento Único de Identidad número: cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos sesenta guion nueve

15o_ NOE FEDERICO LOPEZ PARADA, de cincuenta y tres años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones ciento doce mil quinientos veintidos guion uno

16o_ HECTOR MAURICIO FIGUEROA SEGOVIA, de treinta y ocho años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: un millon quinientos nueve mil ochocientos treinta y siete guion siete

17o_ EDUARDO RAFAEL CARIAS LAZO, de cincuenta y cuatro años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: un millon cuatrocientos seis mil setecientos diez guion tres

18o_ HECTOR WILFREDO ALVARADO REINA, de cuarenta y dos años de edad, Originario de Ciudad Delgado, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: un millon seiscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y uno guion ocho

19o_ OSCAR ORLANDO ORELLANA ROMERO, de treinta años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones doscientos sesenta y dos mil setecientos dos guion seis

20o_ CRISTINA ELIZABETH MARTINEZ PARADA, de treinta y dos años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones un mil seiscientos noventa y ocho guion seis

21o_ SCARLETT OSIRIS RODRIGUEZ AGUIRRE, de treinta años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis guion cuatro

22o_ DAVID EZECHIAS MENDOZA HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, Originario de San Martin, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: novecientos treinta y seis mil doscientos treinta y cinco guion dos

23o_ CECILE LISSETTE MELENDEZ SOSA, de cuarenta y uno años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: seiscientos un mil ciento veintiuno guion uno

24o_ JERSON NOE ROSALES MENDOZA, de treinta y dos años de edad, Originario de San Salvador, jurisdicción de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones ciento noventa y tres mil novecientos noventa y seis guion siete

b. Tome nota la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los solicitantes para recibir los actos de comunicación derivados de la solicitud presentada.

c. Notifíquese al partido político interesado.

d. Publíquese la presente resolución en el sitio web de este Tribunal.

[Handwritten signatures in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]


[Handwritten signature in blue ink]


VOTO RAZONADO EN CONTRA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA DEL SEÑOR WALTER RENÉ ARAUJO MORALES

I. En relación a la inscripción de la candidatura del señor WALTER RENÉ ARAUJO MORALES, como parte integrante de la planilla presentada por el Partido Político Nuevas Ideas para la circunscripción electoral del departamento de San Salvador, emito mi VOTO PARTICULAR EN CONTRA en los siguientes términos:

1. La Constitución de la República (Cn.), Código Electoral (CE) y Ley de Partidos Políticos (LPP), abordan los requisitos para la inscripción de planillas de candidatos a diputaciones para la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales: Arts. 71 ord.3, 80 inc.1º y 121, 126 Cn., no encontrarse dentro de las inelegibilidades o inhabilidades del Art, 127 Cn., Arts. 142,143 y 144, 160,163 CE y 37 y 38 LPP.
2. No comparto los argumentos expresados por la mayoría de magistrados que emiten su voto a favor de la inscripción del aspirante a candidato por la circunscripción electoral del Departamento de San Salvador, señor WALTER RENÉ ARAUJO MORALES, como parte integrante de la planilla del Partido Nuevas Ideas, principalmente porque considero que existe una evidente violación al requisito infranqueable de la "Notoria Honradez", establecido en el Art.126Cn. De ahí que, debido a los peligros, retos y desafíos a los que se enfrenta en la actualidad el sistema democrático y el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, considero necesario desarrollar una línea argumental diferente al análisis desarrollado por mis colegas magistrados y magistrada Presidenta en torno al cumplimiento formal de los requisitos para la inscripción de la planilla del señor Araujo Morales. Sobre todo y ante todo, porque soy un fiel convencido que el análisis meramente formal del cumplimiento o incumplimiento de los



requisitos establecidos en los artículos de la Constitución, Código Electoral y Ley de Partidos Políticos, sin considerar un análisis holístico del fenómeno, es decir, un análisis integral del caso, relacionando todos los elementos intervinientes como una totalidad (abstracta y concreta) y no de forma aislada y fragmentada, evadiendo un abordaje más profundo del verdadero sentido y significado de estos requisitos; no nos puede aportar un juicio de verdad a nivel del proceso electoral, ya que estos requisitos solo tienen razón de ser, si se relacionan adecuadamente con el concepto de democracia, sistema democrático o con la construcción y consolidación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Porque considero además, los más altos deberes y obligaciones que implica el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral y el juramento de cumplir la Constitución y leyes de la República, ya que las funciones inherentes al mismo, no se reducen a la correcta y exitosa administración u organización de las elecciones, sino que implican la tutela, defensa, promoción, construcción y consolidación de una sociedad democrática y un sistema electoral que la refleje y la realización del valor justicia como faro de luz y guía de nuestro obrar.

3. Análisis de la falta de cumplimiento del requisito de "Notoria Honradez" contenido en el Art.126Cn.

3.1. El diccionario de La Real Academia de la Lengua Española (RAE), sostiene que la honradez notoria, se define como la rectitud de ánimo e integridad en el obrar. La honradez hace alusión a una conducta recta, que significa apegada a la ley y a las normas morales establecidas en una sociedad en un momento histórico determinado. Sobre esto último, no profundizaré, en el entendido que los seres humanos son un producto histórico social y que a cada sociedad, corresponde un tipo de derecho, religión, cultura, normas morales y usos sociales que han sido convenidas o aceptadas por la mayoría. En este caso, nos vamos a referir a normas jurídicas,



consignadas en la Constitución de la República, en las cuales se encarna un elemento correspondiente a la moral, como es el caso del requisito de “Notoria Honradez”, pero más allá y con una relevancia para el caso que nos ocupa, con una trascendencia hacia “la moral establecida socialmente” y a la jurisprudencia constitucional emanada de la Corte Suprema de Justicia.

- 3.2. La conducta de honradez notoria del señor Araujo Morales, tanto en su actuar como ciudadano o como persona natural, así como en su comportamiento dentro de la función pública que desarrolló como Diputado de la Asamblea Legislativa, magistrado y presidente del Tribunal Supremo Electoral, ha demostrado todo lo contrario a una conducta dirigida a un recto obrar que emana del requisito exigido para ser un funcionario público para ocupar el cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa, o un “padre de la patria” capaz de cumplir y hacer cumplir las leyes de la república o defender con vehemencia el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, promover la paz, armonía social o desarrollar valores en su función como funcionario público que promuevan la tolerancia, convivencia pacífica, diálogo, debate parlamentario, consenso, entre otros.
- 3.3. En su vida privada en mensajes dirigidos en su cuenta de tuitera a los cuales ya se refiere la resolución que antecede como espacio público- y en mensajes a través de sus programas de televisión, especialmente en el denominado “programa de opinión Toda la Verdad”, hace gala de su falta de “Notoria Honradez”, integridad u obrar con rectitud, dirigiendo mensajes que atropellan derechos de los ciudadanos, adversarios políticos, etc., contrarios a la letra y espíritu de lo que el legislador constituyente ha establecido como el requisito de “Notoria Honradez” para cualquier ciudadano que pretenda postularse para el cargo de Diputado o funcionario público. Por ello es necesario profundizar en esta vertiente teórica y especialmente práctica, del significado, texto y contenido del



requisito infranqueable de la “Notoria Honradez” que debe analizarse para cada caso concreto que se presente. Huelga decir que si la honradez fuera realmente “Notoria” del señor Araujo Morales, no estaría sujeta a ninguna discusión, ni ocasionaría ningún tipo de revuelo o debate privado o público, ya que sería comúnmente aceptada “su honradez” per se. **Pero como se trata precisamente que su “Honradez no es Notoria”, sino más bien su falta de honradez, por ello se pone en tela de juicio y se plantean los argumentos alrededor de la falta de cumplimiento de este requisito.**

- 3.4. Y es que la conducta y acciones del señor Araujo Morales, se enmarcan en una conducta contraria a la “honradez” o “conducta de integridad como persona humana” al promover en lugar de valores positivos establecidos en el art.2Cn, el respeto a la vida, la integridad física y moral, la seguridad, la conservación y defensa de los mismos. El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; promueve antivalores como la violencia social, el odio, la intolerancia, el irrespeto a la Constitución y las leyes, el irrespeto hacia los demás. Esto quedó evidenciado y documentado en el video que se adjunta al presente voto particular en donde con fecha 8 de febrero, un día antes de que se produzca el fallido golpe de estado del 9 de febrero del corriente año, al que se ha referido la Sala de lo Constitucional y ha hecho fuertes cuestionamientos en su sentencia-acumulados- de fecha 8 de junio de 2020, referencia 21-2020/23-2020/24-2020 y 25-2020, en donde el señor Araujo hace todo una “apología de la violencia”, promueve el odio, la intolerancia, y el irrespeto a la ley y la Constitución de la República, entre sus seguidores, en actos que podrían considerarse como preparatorios a la comisión de un delito, al llamar al pueblo a “sustituir interinamente a los diputados de la asamblea legislativa” legal y



constitucionalmente electos y a quienes el TSE entregó sus credenciales para un periodo determinado.

- 3.5. Su falta de "Notoria Honradez", no solo se da al sobrepasar los límites de la libertad de expresión, dañando y mancillando el honor e integridad de sus adversarios y cualquiera que no comparta sus opiniones, mujeres, personas de la tercera edad, funcionarios públicos, rivales políticos, e incluso a sus mismos familiares. Lo que constituye una violación al bien jurídico del honor considerado y tutelado en el Art.2 Cn. Lo más preocupante es su apología al odio y violencia social y política, que demuestra el irrespeto hacia los demás con mensajes lesivos a la moral y la integridad personal, ignorando cualquier concepción de alteridad en materia ética y en claro atropello a los postulados básicos de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, **sintetizado en el respeto a la persona humana como el centro del accionar del Estado y por ende de cualquier ciudadano que aspire a ocupar un cargo público o a representar a los ciudadanos de una nación en sistema republicano de democracia representativa.**
- 3.6. Como persona natural, ha sido objeto de denuncias debido a su conducta que riñe no solo con disposiciones del ordenamiento jurídico de obligatorio cumplimiento, sino también por infringir normas elementales de carácter moral, a las cuales los ciudadanos nos sometemos voluntariamente. Es de conocimiento público y circula en redes sociales, el irrespeto a la mujer y la violencia de género, que a nivel jurídico, ha sido objeto de una demanda por el ilícito de expresiones de violencia en contra de la mujer, en perjuicio de la Licda. Bertha María de León, en el Juzgado Noveno de Paz de San Salvador, Juzgado Especializado de Instrucción para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer y Cámara Especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, en donde ya se han aplicado medidas en instancias inferiores, dando la



razón a la demandante sobre la conducta deleznable de parte del aspirante a Diputado. También es de conocimiento público y circula en redes sociales que la Cámara Especializada ha confirmado estas medidas expresando que “Existen elementos de prueba que acreditan que el imputado Walter René Araujo denigra, humilla y desacredita a la víctima por su condición de mujer, a través de redes sociales”. Resoluciones judiciales que habría que verificar su eficaz cumplimiento o la reincidencia de la conducta del demandado, quien en sus redes sociales y medios de comunicación, programas de televisión, insiste no solo en promover sus mensajes de odio y violencia política, sino que tiene como flanco de ataque también la integridad de las mujeres. El caso de la licenciada De León, solo es uno de los casos de los que han sido judicializados, ya que en su cuenta de tuitter y redes sociales existe abundante material para escribir un libro de todas las ofensas proferidas por el aspirante al cargo de Diputado o “padre de la patria”.

Esto último no solo constituye un hecho antijurídico o violatorio a la ley, por lo cual puede sobrevenir una sanción jurídica, al margen de la sanción o condena social, pero para el tema que nos ocupa, constituye una pieza central para configurar la conducta de falta de “Notoria Honradez”, “falta de integridad”, o “actuar de manera incorrecta”, no solo por infringir las leyes de la sociedad, sino reglas de moral vigente o no apegada a las costumbres morales aceptadas. Estas últimas no requieren de una sanción jurídica o de la aplicación de un principio de inocencia en tribunales, la falta de honradez que incorpora el actuar correctamente, o la conducta inmoral notoria, no requiere de una sentencia judicial para hacerla efectiva, porque se encuentra subyacente la sanción que le otorga la misma sociedad de donde emana la norma. Por ello, en el presente análisis, pongo especial énfasis en tres aspectos fundamentales: a) La violación al requisito de falta de honradez notoria establecido en la Constitución de la República, está fuertemente ligado a un valor moral, por lo que su análisis no puede ser



integral, si no se realiza el análisis axiológico correspondiente; b) La falta de judicialización o sentencia, imposición de sanción, no puede ser impedimento para una consideración y valoración de parte del juez electoral para interpretar que existen elementos suficientes para sostener que no se cumple con el requisito de notoria honradez para postularse como candidato a ocupar el cargo de Diputado, siempre y cuando se cuide el juzgador de no violar otro derecho constitucional, llámese derecho al sufragio pasivo; c) Que en el análisis del requisito de Notoria Honradez, no pueden considerarse el cumplimiento de los requisitos en forma aislada, sino que la honradez además de considerarse como un concepto relacional, según sentencias de Sala de lo Constitucional 3-2015/9-2015/22-2015; en este caso, en relación al cargo que se pretende ocupar, deben considerarse todos los elementos o conductas negativas o inhabilidades, como por ejemplo los mensajes de odio, apología de la violencia, irrespeto a ciudadanos, funcionarios, familiares, judicialización de denuncias por expresiones de violencia contra la mujer, denuncias públicas de organizaciones de mujeres en su contra por denigrar y proferir mensajes misóginos, procesos abiertos en la sección de probidad, etc., que analizados de manera integral, nos puedan conducir a una conclusión o un convencimiento acerca de los hechos atribuidos.

3.7. El posible incumplimiento a sentencias judiciales, sobre todo en el caso en perjuicio de la Lic. Bertha de León, sobre el cual, para tener suficiente información debería librarse oficio a la Cámara Especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, lo cual no se ha efectuado por este organismo, debido a que implicaría dar un trato desigual en relación a otros casos de inscripción de planillas y debido a la falta de tiempo para hacerlo. En todo caso, de resultar ciertos los hechos relativos al incumplimiento de sentencias judiciales de parte del señor Araujo Morales, no solo se vendrían a sumar a la falta de "Notoria Honradez" del aspirante,



sino que se enmarcaría en la prohibición señalada en la jurisprudencia reciente de la Sala de lo Constitucional, controversia 8-2020, que en forma clara y literal obliga al Juez Electoral o magistrados del TSE, ha considerar que: “en el orden electoral, el incumplimiento de una sentencia judicial puede considerarse como un hecho que vicia la Honradez Notoria, por lo que los organismos electorales con competencia para aceptar o denegar las candidaturas para cargos de elección popular directa o indirecta deben tomarlo en cuenta”.

- 3.8. En materia de derecho comparado, en México, la Sala Superior, bajo referencia SUP-REC-531/2018, relaciona el irrestricto respeto al sistema democrático y la no violencia de género como componentes de “un modo honesto de vivir” como requisito de elegibilidad o reelección de un candidato... “Por tanto, la interpretación de la expresión “modo honesto de vivir” que establece el art.34 de la Constitución federal, permite considerar que quien aspire a la reelección inmediata de un cargo público debe respetar los principios del sistema democrático mexicano, lo que incluye la no violencia y la prohibición de violencia política por razón de género”.

En la misma resolución se desarrolla el concepto de modo “honesto de vivir” que sería el equivalente al requisito constitucional salvadoreño “Notoria Honradez”, relacionándolo con el concepto de sistema democrático y las premisas de su defensa, respeto y promoción de quien aspire a ocupar un cargo público o reelegirse en el mismo, que sería el caso del señor Araujo Morales, quien ya fungió en el pasado, en tres periodos consecutivos como Diputado de la Asamblea Legislativa, periodo 1994-2003, expresando que el sistema democrático comprende dos características esenciales: “aquella que permite elecciones auténticas y periódicas para renovar los cargos de poder...y la que permite el buen funcionamiento de un Estado de Derecho, esto es, que las determinaciones y acciones de



las o los representantes estén apegadas, primordialmente, a la tutela, respeto y protección de los derechos humanos...De tal forma que, quienes acceden a cargos de elección popular tienen la encomienda principal de actuar de acuerdo con los principios que sustenta la real y efectiva promoción de los derechos humanos de todas las personas. En este sentido, **la prohibición de la violencia y específicamente la violencia política por razón de género, son actos que contravienen el sentido sustancial de la una democracia...**”

Cae por su propio peso que la conducta particular del señor Araujo Morales, ya sea en expresiones de violencia de género, violencia política o el irrespeto a la Constitución y al Estado Democrático de Derecho, no contribuyen a la solidificación de valores democráticos ni a la construcción de un mejor sistema democrático en nuestro país.

El señor Araujo Morales, ha demostrado en su conducta como ex diputado o funcionario público y como persona natural, el reiterado irrespeto a las reglas del accionar correcto o conducta recta e íntegra, al hacer llamados con toda naturalidad a la violencia social y hacer apología del odio como doctrina política, que él reivindica en una mala interpretación del derecho a la insurrección consignado en el art. 87Cn., que no tiene, ni estuvo en la mente del Constituyente de 1983, el espíritu de promover el odio, la venganza y la violencia, sino por el contrario, su leitmotiv era y sigue siendo, reestablecer el Estado Constitucional de Derecho que él mismo pretendió derribar con sus acciones y llamados a la violencia al amenazar con sustituir a funcionarios democráticamente electos. Esto último, ya ha sucedido en el pasado en regímenes autoritarios y dictatoriales que hicieron de la violencia política y social, el irrespeto a la persona humana, vulneración de derechos humanos y fundamentales,



instauración del miedo, odio y represión, una forma tergiversada de gobernar “democráticamente”, la cual afortunadamente ha sido superada y sepultada por la historia.

Previo a los hechos del 9 de febrero del corriente año, que rompieron con el orden constitucional en El Salvador, según video público del programa de opinión Toda la Verdad del 8 de febrero del corriente año, dirigido por el señor Araujo Morales, éste último, formuló emotivos llamados a la violencia social y el irrespeto a la Constitución y leyes, que son contrarios a una conducta de “integridad u obrar correctamente”, refiriéndose a los diputados de la Asamblea Legislativa como ratas, amenazando con que iban a entrar al recinto de la Asamblea Legislativa y expresando acaloradamente...”los sustituimos a la fuerza...el pueblo va a entrar al pleno legislativo...si no llegan los vamos a sustituir...vayan ratas no sean estúpidas...idiotas...”. Todos estos hechos mencionados, tuvieron un desenlace fatal para nuestra democracia, en el “golpe de estado fallido” sucedido el 9 de febrero del corriente año, en donde el Presidente de la República ingresó al Salón Azul de la Asamblea Legislativa con un inusual dispositivo policial y militar y realizó actos que son propios del Presidente del Congreso u otro Órgano de Estado. Omito interpretaciones del tono de la voz y gesticulaciones del orador Araujo Morales que quedan para la historia o la histeria colectiva y a la interpretación del observador del video.

- 3.9. La Notoria Honradez, debe analizarse como una conducta recta del aspirante, que en forma reiterada o constante, demuestre que es una persona con probidad y honestidad, que tiene vocación de servicio hacia la comunidad y compromiso institucional en relación al respeto a las instituciones y elementos que conforman un Estado Democrático de Derecho, promoción y defensa de la democracia y los derechos humanos y fundamentales consagradas en la Constitución, leyes y Tratados Internacionales. Con una disposición,



aptitud y actitud para cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución para el cargo público que se postula, Art.121, 125, 128, 129 y siguientes y especialmente las obligaciones establecidas en el Art.131Cn.

- 3.10. El hecho de que el señor Araujo Morales, no haya sido demandado ante los tribunales del país, por todos los hechos, conductas antijurídicas y contrarias al Estado Constitucional y Democrático de Derecho, amenazas, difamación, daño al honor, expresiones de violencia contra la mujer, violencia social, violencia política, incitación al delito, etc., de las que hace gala en su cuenta personal y programas de radio y televisión, no significa que moralmente sean aceptados por la sociedad. Ya que ante la situación de inseguridad que vive el país y las relaciones de poder de las que goza el señor Araujo Morales, probablemente ocasione miedo a interponer demandas o a judicializar los hechos. Como lo señalaba Immanuel Kant, al referirse al concepto de moral, que es aquella conducta que puede llegar a ser universalizable. En donde cae por su propio peso de razonamiento humano objetivado, que promover el odio, la violencia social y política, la violencia contra la mujer, mentir, amenazar, irrespetar a sus semejantes o violar la ley, etc., no son conductas que puedan llegar a ser universalizables, o en pocas palabras llegar a ser aceptadas como pautas de conducta a seguir por todos los ciudadanos del mundo civilizado.

A eso se refiere también, el concepto de robustez moral de la prueba, cuando la prueba es robusta, al margen de que un juez la declare o no, las pruebas de la conducta inmoral dan lugar a una sanción, que es la censura social, porque el hecho inmoral existe y coexiste y daña los tejidos sociales.



3.11. En el carácter integral y relacional del concepto de “Notoria Honradez”, referido en el No.3.6 de este escrito, se añade negativamente el conocimiento público del comportamiento demostrado del aspirante en el ejercicio de su cargo como Diputado de la Asamblea Legislativa, durante tres periodos consecutivos 1994-2003, en donde realizó un uso inadecuado de los fondos públicos, aprovechando una beca para realizar estudios en el extranjero, financiada con fondos de la Asamblea Legislativa. Se suma también el ejercicio del cargo como magistrado y presidente del Tribunal Supremo Electoral, en donde realizó viajes injustificados, cobro de viáticos por viajes aprobados por el Organismo Colegiado y no realizados, los cuales se han hecho de conocimiento público en el proceso “abierto o no finalizado” en donde el exfuncionario ha devuelto cantidades de dinero para solucionar su situación y obtener la constancia de probidad que anexa al expediente sustanciado en el presente caso. De nuevo es de rigor, solicitar también el expediente del caso, a la misma sección de probidad, ya que puede significar un aprovechamiento privado de fondos públicos para fines eminentemente personales, poniendo también en tela de juicio su vocación de servicio público.



3.12. Finalmente, como una referencia o comparación en materia de jurisprudencia del TSE en el caso de inscripción de planillas, subrayo que además de pertenecer a otro momento histórico, corresponden a casos que en nada se comparan con la gravedad o lesividad de la violación al requisito de “Notoria Honradez” que reúne el aspirante Araujo Morales. Cito la jurisprudencia contenida en el caso con referencia NI-02-2015, en donde este tribunal tuvo que relacionar el cumplimiento del requisito de “Notoria Honradez” en relación al incumplimiento de un contrato de préstamo mercantil, diligenciado en un Juzgado Civil y Mercantil de esta ciudad. El Tribunal valoró e interpretó que la falta de pago o incumplimiento de una obligación



mercantil, no era suficiente para determinar que existe falta de honradez notoria, inobservando otros elementos para efectuar un análisis integral del fenómeno. El Tribunal reitera que “la solvencia económica de los ciudadanos no puede ser considerada un parámetro de su honradez, pues de hacerlo, el ejercicio del sufragio dependería de su posición o condición económica, excluyendo del goce de los derechos políticos a todos aquellos que no puedan sufragar una obligación”.

En el caso con referencia NI-01-2015, en donde se solicitaba la inscripción de planilla de un candidato, debido a que se alegaba la falta de “Notoria Honradez”, fundamentado en la declaración del divorcio del candidato por la causal tercera del art.106 del Código de Familia, referido a la vida intolerable entre los cónyuges en donde se sostenía había existido un daño a la dignidad de la de la cónyuge, violencia psicológica, hostigamiento, amenazas, etc. En este caso, se decretó sentencia ordenando pagar una indemnización por “daño moral” a la demandante, por lo que el TSE, admitió el recurso de nulidad y ordenó librar oficio al juzgado de familia y demás instancias que ventilaron el caso. En este estado del proceso, el Partido Político que prestaban la planilla, decidió sustituir al candidato presentado, antes de que el TSE entrara conocer sobre el fondo del asunto.

- 3.13. Estoy plenamente convencido que la inscripción de la candidatura a diputado del señor Araujo Morales, debido a su falta de “Notoria Honradez”, sería lesiva para la construcción y consolidación de nuestra democracia y el anhelado Estado Constitucional y Democrático de Derecho. A menos que se quiera promover un Estado contrario al espíritu de la Constitución de la República, a menos que lo que se pretenda es generar un modelo o estado de cosas que en lugar de promover las libertades y derechos fundamentales consagradas en la Constitución de la República,



valores como el respeto a la vida, la libertad y dignidad humana, integridad y seguridad de la persona, el respeto al honor, se transmuten o modifiquen por antivalores como el odio y la venganza entre ciudadanos, la violencia social y política como característica consustancial, la represión y falta de tolerancia a las ideas contrarias, el irrespeto a sus semejantes como doctrina y el olvido profundo hacia el espíritu legado por los Acuerdos de Paz y la esperanza de heredar a nuestros hijos y futuras generaciones, una sociedad más justa y democrática, irradiada por el espíritu de una paz duradera y permanente.



Dr. Julio Olivo Granadino
Magistrado Propietario

